

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CALZADO

ARTÍCULO 1°.- Declaración. Declárase la emergencia de la Industria Nacional del Calzado por el plazo de un (1) año prorrogable por una única vez en igual término a los fines de preservar la producción económica del sector, sus fuentes de trabajo y prevenir el contrabando de calzados.

ARTÍCULO 2°.- Beneficiarios. Son beneficiarios de esta Ley todos los establecimientos de producción de calzados en la República Argentina sin perjuicio de su clasificación por cantidad de empleados, origen de capital inversor o formas y maneras de producir.

ARTÍCULO 3°.- Registro Nacional de Industrias del Calzado. Creación. Créase el Registro Nacional de Industrias del Calzado en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y PyME de la Nación. La inscripción por parte de las empresas será de carácter obligatorio a los fines de acceder a los beneficios de esta Ley; la misma podrá solicitarse durante todo el plazo de vigencia de la emergencia.

ARTÍCULO 4°.- Beneficios. Durante el plazo de la emergencia declarada por la presente ley, los sujetos alcanzados por el artículo 2 podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Exención de pago del impuesto a las ganancias.
- b) Reducción de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 10.5 %.
- c) Exención en impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias.
- d) Régimen especial de regularización de contribuciones patronales adeudadas y exigibles correspondientes a períodos devengados desde el 1° de enero del año 2024 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. El régimen comprenderá el capital adeudado y los intereses resarcitorios y punitivos devengados hasta la fecha de adhesión. Cuando el plan de pago se formalice en 12 cuotas mensuales y consecutivas, los intereses resarcitorios y punitivos devengados hasta la fecha de adhesión serán

condonados en un 100%; cuando se formalice el pago en 24 cuotas la condonación de los intereses será del 70%.

- e) Suspensión de ejecuciones fiscales y de medidas cautelares dispuestas por los organismos recaudadores nacionales por deudas contraídas e incumplidas desde el 1° de enero del año 2024 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- f) Suspensión de corte de suministro de agua, electricidad y gas por mora en el pago.
- g) Plan de pago en cuotas sin recargo de intereses por deudas en los servicios de agua, electricidad y gas contraídas desde el 1° de enero del año 2024 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- h) Suspensión de aumentos tarifarios sobre los servicios de agua, luz y gas.

La Autoridad de Aplicación determinará las formas de instrumentar los beneficios del presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- Decaimiento de los beneficios de pleno derecho. En caso de acaecimiento de alguna de las siguientes situaciones se producirá el decaimiento de pleno derecho de los beneficios, a saber:

- a) Reducción de la plantilla de personal registrada al momento de su inscripción al Registro creado en el artículo 3°;
- b) Verificación de la utilización de prácticas fraudulentas para la obtención y/o en el uso del beneficio.

ARTÍCULO 6°.- Derogación. Deróguese el Decreto 236/2025.

ARTÍCULO 7°.- Nuevos aranceles. El Poder Ejecutivo establecerá nuevos aranceles para la mercadería del Calzado y de la Industria Textil, en el marco de la Ley 22.415 y sus modificatorias (Código Aduanero), ateniéndose a los siguientes parámetros:

- a) protección de la Industria Nacional ante las importaciones;
- b) fortalecimiento de la competencia justa para la Industria Nacional que es motor principal del desarrollo económico, tecnológico y social de una nación;
- c) objetivo de preservación de las fuentes de trabajo y la estabilidad de precios para el abastecimiento del mercado interno; y

d) reindustrialización del país.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Industria, Comercio y PyME, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. A tal efecto, dictará las medidas correspondientes y celebrará los Convenios requeridos para la implementación de la presente ley, incluso aquellos que deban celebrarse con fuerzas de seguridad nacionales y/o provinciales que incentiven acciones tendientes a repeler y/o prevenir el contrabando.

ARTÍCULO 9.- Ámbito de aplicación. La emergencia regirá para todo el territorio nacional a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Adhesión. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, dictando normas, resoluciones o las medidas que estimen convenientes a los fines de su implementación.

ARTÍCULO 11.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

LUCIANA POTENZA



“2026 Año de la Grandeza Argentina”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En menos de un mes, dos empresas de producción de calzado en la provincia de Buenos Aires tuvieron que cerrar y dejaron a cientos de trabajadores en la calle, desocupados (Will Der S.A y Coopershoes).

Desde que empezó el Gobierno de Milei, han cerrado decenas de empresas de producción de calzado y se estima que se han perdido más de 9 mil puestos de trabajo.

En la primera parte de este año, durante su plenario nacional, la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), estimaba en 7 mil la pérdida de puestos laborales en el sector.

El deterioro no se detuvo y se profundizó. De manera evidente, también otras provincias de nuestro país sufren con la política anti industrial del Gobierno de Milei, como las de Misiones, La Rioja, Santa Fé, Córdoba y CABA, entre otras.

En este sector particular, ha sido demoledor el Decreto 236/2025, que estableció las bajas arancelarias para la importación de calzado, en función del objetivo de Milei, que es bajar la inflación, aún a costa de destruir el país, con los argentinos adentro.

Allí se estableció que se bajen los aranceles de 35% a 20%, disparando virtualmente a quemarropa a centenares de empresarios y a miles de trabajadores argentinos.

Otro elemento que se debe tener en cuenta en esta crisis es el contrabando de calzados que ingresa por las fronteras nacionales, que sumado a las facilidades importadoras, inundan nuestro país de productos extranjeros.

Se estima que en los últimos dos años ingresaron 67 millones de pares de calzado al país.

Además, el contexto general de política económica en marcha impactó en los salarios y las jubilaciones, afectando el poder adquisitivo y el consumo en el mercado interno

En este marco entonces, es urgente declarar la emergencia para la Industria Nacional del Calzado, antes que la política económica en desarrollo la termine de liquidar.

Estamos proponiendo concretamente una serie de medidas que permita la sobrevivencia del sector:

- Beneficios tributarios y previsionales, incluyendo planes de pago, exenciones y reducciones a los fines de aliviar deudas contraídas durante el gobierno de Milei.
- Imposibilidad de cortes de suministros básicos para la producción y plan de pago por eventuales deudas contraídas en el mismo plazo, sin recargo de intereses.
- Prohibición de despidos y penalidad por hacerlo.
- Determinación de Autoridad de Aplicación y convocatoria Federal a los gobiernos locales para acompañar e instrumentar medidas en función de los objetivos de la Ley.

Por otro lado, planteamos derogar el Decreto 236/2025 que significó la entrada masiva de calzados producidos en el extranjero, bajando las alícuotas de importación de 35% a 20 %.

Encomendar a la la Autoridad de Aplicación el desarrollo de políticas específicas de prevención del contrabando junto a fuerzas federales y provinciales de seguridad.

Recordamos que en el Proyecto de Ley con media sanción de la Cámara de Diputados en el año 2023, de la diputada nacional mandato cumplido Constanza Alonso (Régimen de Promoción de la Industria del Calzado y su Cadena de valor, expte. 1220-D-2023), se registraba que la industria del calzado generaba 55 mil puestos de trabajo, en 1250 establecimientos fabriles en todo el país.

De ellos, más de la mitad se emplazan en la Provincia de Buenos Aires. A su vez, al interior de la provincia, los principales partidos en donde se radica el empleo son del conurbano (La Matanza, Lanús, General San Martín, San Isidro, Quilmes y Tres de Febrero)

En el partido de La Matanza la industria del calzado se caracteriza por una fuerte presencia de PyMES y talleres, con vínculos estrechos entre producción, barrio y vida cotidiana. Esto otorga al sector un rol social clave, al sostener economías familiares y dinámicas comunitarias.

Para el segundo semestre del año 2025, la actividad productiva del sector en el distrito se redujo 48% con respecto al segundo semestre del año 2023. Y en términos de puestos laborales, desde noviembre de 2023 la contracción fue del 27 por ciento. Esto equivale a 4.859 empleos menos.

Finalmente, queda por remarcar que esto se trata de personas, de familias, no de números, de trabajadoras y trabajadores argentinos, de empresarios centralmente pequeños y medianos -reconociendo también que la crisis afecta incluso a los grandes empresarios del sector, que

son importantes- por lo que presentamos este Proyecto de Ley de Declaración de Emergencia en la Industria del Calzado.

Porque como dijo la dos veces Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner:

"Sin industria no hay país, no hay nación, ni hay futuro".

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.

LUCIANA POTENZA